Resolución Número 033 de 2024
(Febrero 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Armero Guayabal en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las normadas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el decreto 1082 de 2015, señala expresamente que la entidad estatal en caso de contratación directa, deberá por acto administrativo justificar la causal invocada para contratar bajo la modalidad, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras, los «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la contratación de convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. Del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el objeto a convenir es: "TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO OTORGADOS A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS". Según proyección de subsidios y aportes solidarios presentada oportunamente por la empresa.

Que el presupuesto asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($722.645.305) M/CTE, y amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000093 de fecha 14 de febrero de 2024. Se aclara que el valor antes citado es aproximado, toda vez que estará sujeto a variación del sistema tarifario aplicado a cada usuario o suscriptor.

Que el valor neto a facturar por parte de la empresa, por concepto de subsidios, corresponde a los valores descontados a los usuarios o suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 descontadas las contribuciones que

cancelan los usuarios de los estratos altos y los usos comerciantes e industriales. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A.-E.S.P. - "ARMERO GUAYABAL S.A. E.S.P deberá cumplir con las exigencias establecidas en el estudio previo elaborado por la entidad, donde se justifica la oportunidad y conveniencia de celebrar el Convenio interadministrativo.

Que la justificación y conveniencia para adelantar el presente proceso de contratación es el documento elaborado por parte de la Administración Municipal y el cual forma parte de la presente resolución y estando a disposición en la Secretaria de Planeación Municipal y Obras Públicas.

Que el convenio interadministrativo se celebrara con una entidad oficial de acuerdo con lo establecido en la ley 489 de 1998

Que por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a la contratación directa para el Convenio interadministrativo, cuyo objeto es: "TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO OTORGADOS A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS".

Convenio que tendrá un valor de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($722.645.305) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en el Municipio de Armero Guayabal Tolima.

MAURICIO CUELLAR ARIAS
Alcalde ~~Municipal~~